

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la solicitud de medidas cautelares visible a PDF 76 del dossier en el escrito de ejecución por costas elevada por el apoderado de la parte demandada

Cartago, Valle, Marzo 4 de 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION POR
CONDENA EN COSTAS**

Demandante: CARTAGUAÑA DE ASEO TOTAL ESP

**Demandado: LIBIA TERESA GIL, CARLOS GUSTAVO
ESTRADA GIL, LINA MARIA ESTRADA GIL, MARAI
DEL PILAR ESTRADA GIL, CAROLINA ESTRADA GIL-**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00052-00

Auto: 357

Se encuentra a despacho la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada al interior de la presente demanda **EJECUTIVA DE COSTAS JUDICIALES (AGENCIAS EN DERECHO)**, a continuación de proceso ejecutivo en la cual actúa como parte **Demandante: CARTAGUAÑA DE ASEO TOTAL ESP** y parte **Demandada: LIBIA TERESA GIL, CARLOS GUSTAVO ESTRADA GIL, LINA MARIA ESTRADA GIL, MARIA DEL PILAR ESTRADA GIL, CAROLINA ESTRADA GIL..**

Por ser procedente el Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.-.DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS O PRODUCTOS FINANCIEROS QUE POSEA o llegase a poseer de LIBIA TERESA GIL C.C 41.475.347, CARLOS GUSTAVO ESTRADA GIL C.C. 79.906.984, LINA MARIA ESTRADA GIL C.C 52.412,286, MARIA DEL PILAR ESTRADA GIL 1.127.231.880, CAROLINA ESTRADA GIL C.C. 53.063.312 DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS Y SERVICIOS:

- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BANCO AV VILLAS

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTA
- BANCOPOPULAR
- BANCO BBVA
- BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA

Líbrese el oficio con destino a los gerentes a nivel nacional de dichas entidades financieras- comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Código Único del Proceso No. 76147310300120220005200** y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$50.000.000.000.00**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD y DOMINIO QUE OSTENTA UNO DE LOS ACA DEMANDADOS LIBIA TERESA GIL C.C 41.475.347, respecto del inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria No. 375-10907 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago Valle, denunciado como de su propiedad.

Librar el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de CARTAGO VALLE, comunicándole las medidas, con el fin de que a costa de la parte interesada en la inscripción de la medida cautelar la registre en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-10907**, de conformidad con lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.

Inscrito el embargo se resolverá lo pertinente para la diligencia de secuestro.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **MARZO 5 DE 2024**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretaria

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2165324f83c947fa8e23ea184e83a1e465abe46b6925b08d3204e1f4b0de421b**

Documento generado en 04/03/2024 11:21:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>